
q) Abogado Secretario del Tribunal Superior de Tierras	1,000.00
r) Abogado Ayudante del Tribunal Superior de Tierras	800.00
s) Fiscalizador	800.00
t) Abogado de Oficio	300.00

Artículo 2.— Se establece el sueldo mínimo mensual de RD\$700.00 para los profesionales del derecho que desempeñen funciones jurídicas en la Administración Pública.

Artículo 3.— Los aumentos de los sueldos de los funcionarios jurídicos de la Administración Pública, serán establecidos por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y la Oficina Nacional de Presupuesto, teniendo en cuenta la responsabilidad y jerarquía de cada cargo.

Artículo 4.— Los recursos necesarios para cubrir el déficit en la Ley No. 304 y los aumentos contemplados en este decreto para lo que resta del presente año, provendrán de aportaciones especiales del Banco de Reservas de la República Dominicana al Tesoro Nacional, con cargo a los dividendos que deberá recibir el Estado por el ejercicio social del año 1985.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3347 dispone que a partir del presente decreto, la Suprema Corte de Justicia formulará, ejecutará y controlará el presupuesto anual correspondiente a los tribunales del orden judicial.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3347

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Constitución de la República establece que el Gobierno de la nación se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones;

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 63, la Constitución dispone que el Poder Judicial se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y por los demás tribunales del orden judicial creados por la Constitución y las leyes;

CONSIDERANDO: Que para la real independencia del Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia debe estar investida de la autonomía administrativa que le permita formular, ejecutar y controlar el presupuesto de gastos correspondiente a este Poder del Estado;

CONSIDERANDO: Que desde el inicio de su gestión, el Gobierno de Concentración Nacional ha estado interesado en promover la verdadera independencia del Poder Judicial, a fin de lograr una administración de justicia que garantice el ordenamiento jurídico e institucional de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— A partir del presente decreto, la Suprema Corte de Justicia formulará, ejecutará y controlará el presupuesto anual correspondiente a los tribunales del orden judicial.

Artículo 2.— El Presidente de la Suprema Corte de Justicia autorizará las solicitudes de asignación de fondos, de libramientos y cualquier otro trámite requerido para obtener los desembolsos consignados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos, para la administración de justicia.

Artículo 3.— La Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRES) deberá prestar la asistencia necesaria a la Suprema Corte de Justicia para la elaboración de su proyecto de presupuesto para el año 1986.

Artículo 4.— La Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP) asesorará a la Suprema Corte de Justicia en la organización de los servicios administrativos necesarios para la administración y manejo de su propio presupuesto.

Artículo 5.— (Transitorio). Mientras la Suprema Corte de Justicia organice los departamentos correspondientes, la Procuraduría General de la República continuará administrando el presupuesto relativo a la administración de justicia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ~~veintinueve (29)~~ días del mes de ~~septiembre~~ del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO